



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2022-0009
FECHA	01/04/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6632021035597

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), por la **Wendy Yanira Mojica Rosario**, dominicana, mayor de edad, soltera, cedula de identidad y electoral No. 001-0653148-6, Codia No. 20286, con domicilio profesional en la Carretera Mella, Km. 6 ½, Cancino 1ro, Plaza Paola, Local 3-B, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio de solicitud de reconsideración relativo al expediente técnico No. **6632021035597**, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021035597, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 31, Párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se rechazan los trabajos presentados, en virtud de que el expediente fue observado mediante oficio de fecha 15 de noviembre del 2021, sin embargo, ha sido reingresado el 21 de diciembre del 2021, excediendo los plazos otorgados (30) días corridos en R.G.M.C, Cabe destacar que el profesional no presenta ninguna justificación técnica respecto al depósito tardío del expediente”.*

VISTO: El expediente técnico No. 6632021035597, contentivo de solicitud de Reconsideración de los trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de reconsideración de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Considerando: Lo expuesto por el profesional habilitado, hemos constatado de que el expediente en cuestión no fue reportado a la oficina virtual”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, practicado dentro de la Designación Catastral Parcela No. 309, DC. 32, del Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada a la Agrim. Wendy Yanira Mojica Rosario, Codia No. 20286, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente fue reintroducido una vez vencido el plazo otorgado por la normativa para subsanar las observaciones.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que sean aprobados los trabajos de Deslinde, ya que el motivo del rechazo consideramos que no es justificado. Luego de reportar en el mes de septiembre 2021, la situación de no notificación de los estados de los expedientes y como la responsabilidad de saber dichos estados es del profesional, determine desde ese momento revisar a diario el portal y los correos, por esta razón dichos puedo decir que dicha observación no llegó en la fecha indicada en el documento.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar, que el oficio de observación se emitió en fecha 15 del mes de noviembre del 2021, sin embargo, el mismo fue subsanado en fecha 21 de diciembre del 2021, es decir, fuera del plazo que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el Profesional Habilitado indica, que mediante correo electrónico de fecha 22/09/2021, reporto a la oficina virtual que no estaba recibiendo las notificaciones del estado de los expedientes de forma general, por tanto, alertó sobre la incidencia.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el expediente fue reintroducido fuera del plazo de los treinta (30) días que se establecen en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, no menos cierto es, que los plazos se inician a contar a partir del momento en que el usuario toma conocimiento del hecho o acontecimiento generador del mismo.

CONSIDERANDO: Que los argumentos del profesional tienen aspecto de razonabilidad, toda vez, que las notificaciones de los correos que indican el estatus de los expedientes no le llegan a su dirección electrónica, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrimensora Wendy Yanira Mojica Rosario**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021035597, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: **Revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se dispone que, al reingreso del expediente técnico, el mismo deba cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf